

Que, mediante Carta del 24 de junio de 2012, Transportadora Callao presentó a la Dirección General de Concesiones en Transportes una breve descripción de los alcances de cada una de las partidas del Cronograma de Inversiones;

Que, con Informe N° 328-2012-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes amplió su Informe N° 300-2012-MTC/25;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en adelante el Reglamento, establece en el artículo 6° y en el literal k) del artículo 7° que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9° del Reglamento señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo informado por PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Concesiones en Transportes de este Ministerio, procede la aprobación del Contrato de Inversión con Transportadora Callao S.A., así como corresponde autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Inversión a ser suscrito entre la empresa Transportadora Callao S.A., la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que se refiere la parte considerativa.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Inversión que se indica en el artículo anterior, así como los documentos necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

810095-1

Modifican Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2012-MTC/02

Lima, 28 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuyo objeto consiste en regular la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Reglamento, dispuso entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación

del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional;

Que, además la referida Disposición Complementaria Transitoria, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, sería determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, la misma que sería expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en ese sentido, al haberse realizado las coordinaciones respectivas con el Gobierno Regional de Piura, mediante la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 09 de setiembre de 2011, se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Piura, el mismo que como anexo forma integrante de dicha resolución, en adelante el Cronograma;

Que, de acuerdo con el Cronograma, los vehículos fabricados en los años 1983 a 1989 permanecerían en el servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Piura, hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, sin embargo, mediante el Oficio N° 108-2012/RP-100000 de fecha 01 de marzo de 2012, el Gobierno Regional de Piura solicitó al MTC, la modificación del Cronograma, argumentando lo siguiente:

a) Que, los vehículos fabricados en los años 1983 a 1989, que a la fecha, se encuentran fuera del servicio de transporte de personas de ámbito regional al haber transcurrido el 31 de diciembre de 2011, prestaban servicio de transporte a la sierra del departamento de Piura;

b) Que, resulta necesario adoptar medidas para que los transportistas afectados con dicha situación puedan acceder a un financiamiento adecuado en un tiempo prudencial, que les permita acondicionar su flota con vehículos nuevos y continúen prestando dicho servicio en el departamento de Piura, en beneficio de los usuarios;

Que, en virtud de la problemática expuesta por el Gobierno Regional de Piura, la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante la DGTT, mediante el Oficio N° 2436-2012-MTC/15 de fecha 23 de abril de 2012, remitió a dicha autoridad una propuesta de modificación del Cronograma, la cual tuvo la conformidad del citado Gobierno Regional a través del Oficio N° 0436-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo de 2012;

Que, en ese sentido, en virtud de las coordinaciones efectuadas con el Gobierno Regional de Piura, la Dirección de Regulación y Normatividad de la DGTT, mediante el Informe N° 077-2012-MTC/15.01 de fecha 14 de mayo de 2012, recomienda la expedición de la Resolución Ministerial que modifica el Cronograma;

Que, en mérito de lo expuesto, a efectos de no causar un desabastecimiento en el servicio de transporte de personas de ámbito regional en el departamento de Piura, y estando a lo informado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la DGTT y por el Gobierno Regional de Piura a través del Informe N° 016-2012/GRP-440010; se considera pertinente la modificación del Cronograma aprobado por Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y, a lo informado por el Gobierno Regional de Piura y por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia



Modifíquese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Piura, aprobado por Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, y que como anexo forma parte integrante de dicha resolución; en los siguientes términos:

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
1983-1989	31 de diciembre del 2014
1990-1991	31 de diciembre del 2015
1992-1993	31 de diciembre del 2016
1994-1995	31 de diciembre del 2017
1996-1997	31 de diciembre del 2018
1998-1999	31 de diciembre del 2019
2000	31 de diciembre del 2020
2001	31 de diciembre del 2021
2002	31 de diciembre del 2022
2003	31 de diciembre del 2023
2004	31 de diciembre del 2024
2005	31 de diciembre del 2025
2006	31 de diciembre del 2026
2007	31 de diciembre del 2027
2008	31 de diciembre del 2028
2009	31 de diciembre del 2029
2010	31 de diciembre del 2030

Artículo 2°.- Aplicación de las condiciones para el Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Piura

Resulta de aplicación a la presente modificación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia, las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

809497-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Arequipa, Pasco y Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 200-2012-MTC/03**

Lima, 28 de junio de 2012

VISTO, el Expediente N° 2010-051733 presentado por la empresa RADIO ORCOPAMPA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chilcaymarca-Orcopampa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 144-2009-MTC/03, N° 235-2010-MTC/03 y N° 086-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, la misma que incluye al distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO ORCOPAMPA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0867-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO ORCOPAMPA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO ORCOPAMPA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, departamento de Arequipa, de acuerdo a las